

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/176/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/126/2024 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro de los convenios de coaliciones, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En la sesión referida en el inciso anterior, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX".
- c) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieran con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de ayuntamientos 2024.

8. Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte de este Consejo General y cambio de sede


- a) El cinco de junio del año en curso, este Consejo General inició sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2024, que llevaron a cabo los respectivos consejos del IEEM.
- b) Durante la sesión mencionada en el inciso anterior, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/155/2024 aprobó el cambio de sede del Consejo Municipal Electoral 75 de San Felipe del Progreso, Estado de México, para el desarrollo de su cómputo municipal, ello con motivo de la solicitud realizada¹ por el

¹ Mediante el oficio IEEM/CME75/108/2024.

citado Consejo Municipal, derivado de que se suscitaron actos tendentes a impedir la realización de su cómputo.

9. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de San Felipe del Progreso

En sesión ininterrumpida del seis de junio del año en curso, el consejo municipal 75 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDMEX"	5ª REGIDURÍA	Octavio Lara Sánchez	Pablo García Sánchez
	6ª REGIDURÍA	Yolanda Ruiz Tapia	Silvia Ramírez Hilario
	7ª REGIDURÍA	Isael Cruz Marcos	Santos García Andrés

10. Presentación de los medios de impugnación

El once de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional y MORENA (quien posteriormente se desistió de su demanda), presentaron ante el consejo municipal 75 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, juicios de inconformidad, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de los resultados de la elección municipal de dicho ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al TEEM quien los radicó bajo los expedientes JI/126/2024, JI/127/2024 y JI/128/2024, ordenando su acumulación al primero.

11. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

12. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/126/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutiveos ordenan lo siguiente:

DÉCIMO CUARTO. Efectos de la sentencia.

1. *Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 4038 B, 4075 B y 4078 C2, en consecuencia, lo procedente es modificar el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, para quedar en los términos del considerando DÉCIMO TERCERO de la presente sentencia, mismo que sustituye el acta de cómputo realizada por el Consejo Municipal 75 del IEEM.*

Asimismo, al no advertirse cambio de ganador de la elección municipal de referencia, lo procedente es confirmar la declaración de validez de la elección de miembros del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, así como la expedición de constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

2. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CME75/13/2024, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional aprobado por el Consejo Municipal 75 del IEEM, con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, únicamente por cuanto hace a la asignación de la regiduría 7 por dicho principio.
3. Se **revocan** las constancias de asignación por el principio de representación proporcional otorgadas por el Consejo Municipal 75 del IEEM, con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, otorgadas a los ciudadanos Isael Cruz Marcos y Santos García Andrés, como séptimo regidor, propietario y suplente, respectivamente.
4. Toda vez que, ya no se encuentra en funciones el Consejo Municipal 75 con sede en San Felipe del Progreso, se **vincula** al Consejo General del IEEM, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, otorgue las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a Julia Marín Sánchez y Luz Clarita José Segundo, en su calidad de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, como séptimas regidoras de representación proporcional de la referida municipalidad.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de inconformidad con las claves **JJ/127/2024** y **JJ/128/2024** al diverso **JJ/126/2024**, por ser éste el primero que se recibió; por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes de los ayuntamientos, correspondiente al 75 consejo municipal, con sede en de San Felipe del Progreso, Estado de México, en términos de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría respectivas, realizados por el 75 consejo municipal, con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México a favor de la planilla postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

CUARTO. Se **revoca**, en términos del considerando **DÉCIMO CUARTO** el acuerdo IEEM/CME75/13/2024, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional para la integración del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, únicamente en lo tocante a la regiduría 7 por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **revocan** las constancias de asignación por el principio de representación proporcional otorgadas a Isael Cruz Marcos y Santos García Andrés, como séptimo regidor, propietario y suplente, respectivamente.

SEXTO. Se **vincula** al Consejo General del IEEM, para que, entregue las respectivas constancias de asignación por el principio de representación proporcional a Julia Marín Sánchez y Luz Clarita José Segundo, en su calidad de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para la regiduría 7 de representación proporcional de la referida municipalidad.

13. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10320/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JI/126/2024 y acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.


El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.


III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio de inconformidad JI/126/2024 y acumulados, determinó modificar el acuerdo IEEM/CME75/13/2024 del Consejo Municipal 75 del IEEM con sede en San Felipe del Progreso, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese ayuntamiento, y determinó:

- a) Revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la séptima regiduría, expedidas a favor de:

COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Isael Cruz Marcos	Santos García Andrés

- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la séptima regiduría, a favor de:


COALICIÓN	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Julia Marín Sánchez	Luz Clarita José Segundo

Cabe señalar que en la ejecutoria de mérito se precisó que toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, corresponde a este Consejo General la emisión de las constancias correspondientes. Por lo anterior y conforme a lo ordenado en dicha sentencia, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, postuladas por la Coalición Parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/126/2024 y acumulados, se expiden las constancias correspondientes a la séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a favor de:

COALICIÓN	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Julia Marín Sánchez	Luz Clarita José Segundo

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/126/2024 y acumulados.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

